

COMENTARIOS Y JUICIO CRÍTICO SOBRE LA ENÉSIMA VERSIÓN (Mayo 2011) DEL BORRADOR DEL ESTATUTO DEL PDI¹

José Adolfo de Azcárraga
Catedrático de Física Teórica, Univ. de Valencia

Generales:

1) Los cambios están diseñados para que *parezca* que se han atenuado los “errores” de las versiones anteriores, pero sólo lo parece: la filosofía de la actual versión del Borrador permanece idéntica, y los cambios son poco sustanciales. Por ejemplo, el actual Baremo puntúa aparentemente más la investigación y no menciona *explícitamente* como mérito la ‘actividad sindical’. Pero, dada la filosofía del texto, ésta podría incluirse en el capítulo de ‘gestión académica’ (por supuesto, se alegrará que no es así, pero lo escrito da pie a que reaparezca en el futuro). Por lo que se refiere a la investigación, lo que antes eran 50 puntos para investigación y 40 para innovación y transferencia (de un total de 200), ahora son 95 para ambos (menos del 50% del total), de los que la ‘innovación transferencia’ pueden ser 30. Pero el texto es ambiguo sobre si la investigación sola, sin transferencia, podría llegar a los 95 o sólo a 65. Incluso en el caso más favorable, estaríamos por debajo del Baremo de la ANECA que tanto daño está haciendo y donde la investigación sólo representa el 55% del total. El resto es igual: muchos cambios aparentes –señalaré algunos- pero a todos se les puede aplicar la máxima del sobrino del Gatopardo lampedusano: *bisogna che tutto cambi perché tutto rimanga com'è*. Parece como si los redactores del Borrador hubieran aplicado lo que Guillén de Castro aconsejaba para la educación del Cid: *si se acierta mal, sostenella y no enmendalla*. Mi impresión es que tras Borrador existe un pretendido *Grand Design* para las universidades y el I+D+i en España, y que por eso el Borrador sigue en pie sin que se haya enmendado, realmente, casi nada. Volveré a esto al final.

2) En esta versión hay menos ‘mesas negociadoras sindicales’ (había una quincena de alusiones a los sindicatos en las versiones anteriores), pero se mantienen en los puntos cruciales. Los legisladores han descubierto que con cuatro alusiones se consigue el mismo resultado que con quince redundantes *i.e.*, *la completa sindicalización de la vida académica universitaria*.

3) El Borrador mantiene la burocracia absolutamente pavorosa que paralizará las universidades (y las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas). Hasta el propio Borrador crece: pasa de 46 páginas a 50 (bastantes más que la *Constitución Española*)

¹ Algunos colegas me han pedido que comente la novísima versión del Borrador, concedores de la postura crítica que mantuve sobre la anterior en una ‘cuarta’ en El País el 3 Marzo pasado (ver ‘artículos de prensa’ en <http://www.uv.es/~azcarrag>). Hago estos comentarios (el 16 de Mayo) a vuelapluma, en sólo 24 horas, tratando de que no afecten más de lo debido a mi D y a mi I. Así que ruego comprensión por las inevitables redundancias e imprecisiones (aunque he tratado de evitar estas últimas); el Borrador tiene 50 páginas de letra pequeña y no está excesivamente bien redactado ni es especialmente claro.

4) La ‘esquizofrenia’ [permítaseme la expresión por mor de la brevedad] general del texto se mantiene. Las manifestaciones grandilocuentes (p. 2, 3er párrafo: “el profesor debe ser, sigue siendo y debe seguir siendo un investigador, un generador de conocimiento y no un mero transmisor”) permanecen en un texto cuyo articulado se encargará de dejarlas vacías de contenido y que dificultará la excelencia aunque asegure promoverla. *Por ello, cabe calificar el Borrador de autocontradictorio, engañoso y, en ese sentido, fraudulento.*

5) El tono intelectual de la ley lo da ya el párrafo inicial: “la decidida apuesta de los Estados de la UE...”. En una ley se debería decir ‘apoyo’, y no usar un léxico vulgar que convierte a los Estados miembros de la UE en tahúres. Es representativo que ese lenguaje no les parezca impropio a los redactores del Borrador. Lo que sigue en ese primer párrafo parece más bien una proclama que un preámbulo de una ley seria (esto se repite con mucha frecuencia). Se diría que no había buenas universidades sin el EEES; pobres anglosajones, que ya las tenían excelentes desde hace siglos. Y Salamanca, que fue una pionera del EEES *avant la lettre* y que en su día fue excelente, tiene casi ocho siglos.

No sé quien ha escrito la ley, pero el estilo es manifiestamente mejorable. Los párrafos interminables (*e.g.*, de 11 líneas al final de la p. 5, de 15 en III, p. 4 y 5, etc) son tan frecuentes como confusos. No es asunto trivial pues -por seguir con los dichos italianos- *chi scrive male pensa male*. A mí me sorprende que nadie en la CRUE saque los colores a los redactores del Borrador. Hasta en una mala ley cabe exigir un mínimo *esprit de finesse*.

6) No creo que la desaparición de los cuerpos para los que no se requería el título de doctor (TEU) sea una buena idea. Es lo de siempre: se iguala (también se suprimió erróneamente en su día el cuerpo de Agregados de Universidad), y luego se reintroducen las diferencias (por ej., a través del ‘carnet de profesor por puntos’, que es lo que son los ‘grados horizontales’).

Comentarios más específicos a vuelapluma, no exhaustivos:

Los textos con doble entrecorillado son copia literal del Borrador, que incluyo para una identificación mejor.

1) Ya en el tercer párrafo de la p.2, tras hacer una loa de la investigación, se cuela de rondón la ‘gestión universitaria’. El Dtor. General de Política Universitaria es partidario de valorar la gestión, como nos dijo en una larga y cordial entrevista que tres catedráticos tuvimos con él hace dos semanas (y que agradezco aquí de nuevo). Creo, sin embargo, que es impropio que la gestión sirva de mérito. De hecho, *debería ser preocupante que alguien pueda necesitar la gestión para su carrera académica*, pues ello indica que puede haber grupos, equipos, laboratorios, institutos, etc. que están dirigidos por PDI que aún no tienen la suficiente experiencia. *La gestión no puede ser un mérito para progresar*; al contrario, nadie que no haya mostrado una suficiente competencia investigadora debería tener cargos de gestión, tanto más cuanto mayor responsabilidad impliquen esos cargos. Ha habido universidades con vicerrectores de investigación con *ceros* sexenios, algo verdaderamente bochornoso.

2) p. 5, segundo párrafo, habla de “una carrera que se pretende más transparente, más

predecible y más igualitaria”. Ninguna carrera académica de una universidad de prestigio es ‘igualitaria’, y la aplicación de los baremos es cualquier cosa menos transparente.

3) p. 6 En el Cap. III, donde se listan derechos y deberes, se dice que “se ha optado por la exhaustividad”. Mejor sería que no se hubiera hecho. Sin necesidad de ser jurista se puede apreciar la pobreza jurídica del texto por su obsesión en reconocer derechos, constitucionales incluso, que es absolutamente innecesario mencionar (volveré sobre este punto).

4) p. 6 último párrafo. Dice que el Cap. IV “pretende recoger, y mostrar a la ciudadanía, la enorme diversidad de actividades del profesorado universitario”. La afirmación resulta cómica. Ya se sabe: el ciudadano medio está soportando, a base de *Tranxilium*, la ansiedad que le produce tener que esperar la publicación en el BOE del Estatuto del PDI para poder leerlo y saber a qué nos dedicamos los PDI. ¿De verdad se cree el legislador lo que escribe? (véase a este respecto 24, más abajo).

5) p. 7, final primer párrafo. Dice que el artículo 14 “regula la dedicación del PDI cuyo régimen deberá considerarse en el denominado plan individual de dedicación académica (PDA), novedad notable (*sic*) del texto y que será comparable en todo el territorio nacional”. Novedosa es también la tendencia del legislador al autobombo. El texto es premonitorio de la gigantesca burocracia que generará la ley: cada uno de los 55.000 funcionarios habrá de tener su “PDA”. Pero aquí reaparece la falacia del legislador. Aparentemente detallista y minucioso, sólo dice que el PDA será “comparable”. Me pregunto ¿qué baremo de puntos –porque baremo será, seguro- medirá el distanciamiento entre las autonomías para juzgar si son o no “comparables”? ¿Cómo se juzgará la ‘comparabilidad’? ¿Acaso se está dejando aquí una oculta vía de escape que invalide el texto parcialmente en favor de alguna(s) comunidad(es) autónoma(s) específica(s)?

6) p. 8, último párrafo. Dice “eficacia diferida de la regulación” (*sic*) ¿Será ‘hasta que la ley entre en vigor’ en *newspeak* orwelliano? ¡País!, que diría Forges.

7) p. 9, V. Menos mal que gracias a la ley del Estatuto del PDI podremos hacer nuestros, por fin, “los valores de libertad, respeto y espíritu crítico”. ¡Y yo que pensaba que esos eran mis valores desde hace más de medio siglo! No sabíamos, hasta la llegada del Borrador, lo que nos estábamos perdiendo. Ironías aparte, resulta insultante la arrogancia del legislador: incluso durante el franquismo –de hecho, desde los 16 años- muchos teníamos ya esos valores ¿Qué se han creído los redactores del Borrador?

8) p. 10, art. 2.4 ‘igualdad de género’. Sé que es causa perdida, pero se dice ‘igualdad de sexos’. Género es otra cosa. Se repite hasta la saciedad.

9) p. 12. Cap. III, derechos del PDI. ¿Y por qué no copia el Borrador, ya puestos, toda la Constitución y toda la legislación laboral directamente?

Pero, de nuevo, hay cosas que se cuelan de forma subrepticia en medio del ruido de fondo general. Por ej., en al Art. 6.1.b se dice que el PDI tiene derecho “a la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades”. Esto, como el Art. 6. (p. 13) *refleja una filosofía errónea*, pues pasa la responsabilidad de no ser competente a causas externas.

No; el PDI no tiene derecho a la ‘actualización permanente’, sino a tener la oportunidad de actualizarse *él mismo* con su estudio y su esfuerzo, la asistencia a conferencias y visitas a centros extranjeros, etc. etc. Pero *lo que ese artículo dice subrepticamente es que si un PDI no está al día, la culpa será de su universidad, que no le pone un tutor que lo actualice, no culpa suya*. Parece una exageración, pero lo es sólo en parte: la filosofía que oculta no es cosa baladí. ¿Quién actualiza al profesor universitario, al catedrático de metafísica, al de química orgánica o al de lenguajes y sistemas informáticos? De hecho, esa filosofía de ausencia de responsabilidad personal en la propia formación es la que subyace en la “carrera horizontal”, que ha criticado con dureza hasta la Academia de Ciencias. Lo mismo vale para Art. 6.2.b

Y, ya que viene al caso aquí, mencionaré que *no recuerdo haber leído* en el Borrador *nada referente al año sabático*. Ése sí debería ser un derecho (con condiciones) para que el PDI pudiera ponerse al día en centros de prestigio. Aunque se habla de “licencias especiales” en al Art. 6 n), el universal año sabático exige una mención explícita.

10) p. 15. *La pobreza jurídica del texto, repito, es manifiesta*. Un ejemplo es la perla del Art. 7.a que establece el deber de “desarrollar la actividad académica con pleno respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”. Cabría añadir -por qué no- sin agredir físicamente a los alumnos, o a los decanos, etc. etc. Aceptemos –aunque es demasiado- que los redactores del Borrador no son competentes jurídicamente. Pero ¿no tienen ningún jurista a mano que les explique lo obvio *i.e.*, que ese deber nos obliga –no faltaría más- sin que sea necesario recordarlo?

11) p. 17. Art.9. f) Será culpa mía; pero cuando leo que hay estudiantes que “cursan asignaturas virtuales” pienso que el analfabetismo políticamente correcto ha alcanzado cotas inalcanzables, valga la paradoja. ¿Es que no hay un diccionario de la RAE en el Ministerio de Educación?

12) p. 18 Art. 10. Menos mal que las actividades listadas sólo son “entre otras”; si la lista llega a ser exhaustiva hay Borrador para 300 páginas. Pero, curiosamente, *en ese listado no figura explícitamente la dirección de tesis doctorales*. Si bien podría caber en las “actividades científicas formativas”, la minuciosidad del listado obliga a una entrada específica para esta actividad fundamental del PDI.

13) p. 21 Art. 13 2. Aquí se introduce el PDI gestor: “el PDI podrá orientar su actividad a la dirección y gestión universitaria”. Pues no. No cabe establecer, como se pretende, una casta especial de ‘PDI gestores’. El PDI que quiera *temporalmente* ser gestor, ya está suficientemente premiado/pagado en términos de sobresueldo, descuentos docentes y otras ventajas, incluyendo la jerarquía y el posible el cultivo del ego. No cabe, además, darle puntos para ser catedrático y/o progresar ‘horizontalmente’. ¿Y si, encima, mereciera que se le *restaran* puntos por su *mala* gestión?

14) p. 21 Art. 13. 4 Aquí aparece la obligada “negociación sindical”, creo que por primera vez, y en un asunto *académico* crucial, donde los sindicatos no tienen nada que decir.

[*Debo observar*, y valga este comentario para las referencias posteriores a la negociación sindical, *que no tengo*, por supuesto, *nada en contra de la legítima e importante función de los sindicatos, la defensa de los derechos laborales de los trabajadores*. Pero eso no justifica la intervención de los sindicatos como tales en

cuestiones *estrictamente académicas* por la misma razón que tener sexenios no da cargos sindicales en los sindicatos de enseñanza].

15) p. 21 El final del Art. 14.3 es *senseless*. No faltaría más.

16) p. 22 Art. 14.6 a) y b): un buen ejemplo de ‘anumerismo legislativo’. ¿Quién y cómo se mide ese 20% y 80%? ¿Otra comisión con su correspondiente baremo?

17) p. 23 Art.14.10. Se establece un listado de cuestiones que serán “objeto de negociación sindical”, algunas innecesarias de mencionar y otras absolutamente impropias como los “criterios generales de asignación de tareas al profesorado”. ¿Significa eso que será objeto de negociación sindical el reparto de las clases en un Departamento? Esto sería absurdo pero es obvio que está incluido.

18) p. 24 Art. 16.4 d) Criterios para la “evaluación académica global para obtener un grado de progresión en la carrera horizontal”. Se introducen aquí “los compromisos con la calidad” [¿qué será eso? ¿una declaración jurada?], la “gestión académica universitaria [ya criticada] y la antigüedad”. La antigüedad no es un criterio de promoción. Puede serlo de aumento de sueldo por medio de un complemento (ahora, por ejemplo, los exiguos trienios), pero envejecer no constituye mérito alguno (lo único que cabe decir es que el remedio es mucho peor).

19) p. 25 El Art. 16.6 refleja la filosofía que subyace en el Borrador. Dice que “la evaluación indicativa personal de la progresión profesional (*sic*) se llevará a cabo por órganos competentes de derecho público designados por el Gobierno”. Vaya, ni siquiera se tiene el pudor de decir que estarán formados por expertos en la correspondiente área de conocimiento. Será porque para aplicar un baremo basta una calculadora.

20) p. 25 Art. 16.7 = burocracia infinita = anumerismo legislativo. Calcúlese la parálisis burocrática sobrevenida, con unos 55.000 PDI funcionarios de todas las universidades públicas evaluándose para cada tramo horizontal (hay un total de siete tramos, 3 para titulares y 4 para catedráticos, de modo que el proceso se repetirá a menudo). Además, requerirá legislación autonómica, reglamentos específicos de las universidades, administrativos a tiempo completo, y un interminable etcétera, y todo al margen de la correspondiente dotación presupuestaria. *Ninguna empresa privada podría soportar algo semejante*. Sólo en una institución pública, donde ‘el dinero no es de nadie’, se puede reglamentar *ad infinitum* y comisionar *ad nauseam*, es posible la burocracia infinita.

21) p. 27 Art.17.13. “Serán objeto de negociación colectiva sindical los criterios generales de progresión profesional del PDI”. Aquí se da vela a los sindicatos para juzgar si importa la investigación, la gestión, etc. y cómo deben medirse. Decididamente, España es diferente. Éste es un ejemplo de lo que ya dije. ¿Para qué aludir 15 veces a la ‘negociación sindical’ como se hacía en las versiones anteriores? Con inclusiones como la reseñada aquí basta; todas las demás sobran. No es necesaria la redundancia para conseguir una ***completa sindicalización de la vida universitaria***.

22) p. 35 Art. 28.8 Dice que “serán objeto de negociación sindical en cada universidad el calendario anual y la jornada laboral”. Pero, ¿no hay normas laborales nacionales? Por lo demás, ¿no es el calendario académico un asunto estrictamente académico,

como su nombre indica? ¿Decidirán también los sindicatos cuándo comienza el curso, por ejemplo?

[De nuevo, me remito al comentario tras 14)].

23) p. 35 Art. 29.3 Eso de los “programas específicos de efectivos” resulta crítico.

[Observación: *el Borrador no incorpora* el obligado desarrollo de lo que prevé la Ley de Economía Sostenible referido a *la jubilación a los 75 años*, pese a que el Estatuto del PDI era el lugar obviamente indicado para regularla].

24) p. 37 Art. 31.2. El Borrador decía en IV (último párrafo de la p. 6) que “quería mostrar a la ciudadanía la enorme diversidad de actividades del profesorado universitario”. Mencionaba antes que el ciudadano de a pie tenía más preocupaciones que esperar ansioso la publicación del *Estatuto* el BOE. Añado ahora que espero que no llegue a leer ese BOE. Porque si lo hiciera, la lectura de los permisos (que se detallan precedidos de la cautela de que, “al menos”, serán los que allí se citan) y la de los períodos vacacionales contribuirá poderosamente al prejuicio general de que los funcionarios somos una casta de vagos.

La realidad es que el listado constituye un gran agravio comparativo para el trabajador medio. Esperemos que nadie tenga curiosidad por saber las ‘actividades’ del PDI y descubra de paso sus vacaciones y permisos, por lo que pueda pasar....

[No comento lo que dice el Borrador sobre la UNED o la UIMP, que no son lo suficientemente próximas a mi experiencia como PDI]

25) p. 44. Las disposiciones adicionales 11^a y 12^a son terroríficas, *no less*, pues *obligan a los gobiernos autónomos, primero, y a las universidades, después, a generar una burocracia de proporciones siderales*.

Por otra parte, ¿qué es eso de la “garantía de promoción personal e investigadora en las diferentes orientaciones”? Como he dicho, nadie tiene *derecho* a la promoción personal, como nadie tiene *derecho*, sin más, a que le den un título universitario. *A lo que todos tenemos derecho es a la igualdad de oportunidades* que permita que, si nos esforzamos y nuestro esfuerzo es productivo, podamos obtener una licenciatura, un doctorado, una titularidad, unos sexenios o una cátedra. Pero hay una gran diferencia entre tener la “garantía de promoción personal”, que no se puede tener, y otra que el mérito y el esfuerzo realizado puedan ser reconocidos con una promoción en igualdad de oportunidades. Brindis al sol, los justos.

La disposición adicional undécima muestra, además, cómo *el Borrador acaba redefiniendo* (se hace a lo largo de todo el articulado) *lo que es el PDI*. Llegados a este punto, ni siquiera se mantiene ya la pretensión de que al PDI lo caracterizan la D y la I; se insiste ya en “las diferentes orientaciones”. La dedicación a la gestión, por ejemplo, ya es parte *definidora* del PDI, aunque no esté en las siglas.

26) p. 47. La modificación 1.a) permite lo siguiente: una persona que sea a) catedrático b) tenga 6 sexenios como tal y c) sea incluso IP de un proyecto activo, pero que tenga su último y sexto sexenio como catedrático reconocido desde hace más de 10 años (porque el Ministerio no permite un séptimo sexenio ni siquiera a título gratuito) no puede estar en comisiones de acreditación (me consta por proximidad que hay casos así). ¡País!

27) p. 49 ANEXO

El Baremo sigue con un total de 200 puntos. Ahora queda así:

-docencia: hasta 65

Me parece, quizá, demasiado. Sobre todo porque los criterios para valorarla acaban reduciéndose al número de años de clase, a la participación en comisiones de ‘innovación educativa’ de más que dudoso valor, o a seguir cursillos de pedagogía que no tienen ninguno. De hecho, los puntos por docencia están teniendo el efecto pernicioso de generar la aparición como hongos de comisiones artificiales cuya misión fundamental es proporcionar méritos en este capítulo a sus componentes. Y, por lo que se refiere a los años de dar clase, es *evidente* que todo profesor alcanza en tres o cuatro años su nivel de (in)competencia. En contraste, la investigación es siempre acumulativa, año tras año, y mejora la docencia. *Por eso quienes tenemos verdadera vocación docente insistimos en la investigación.* Muchos de quienes defienden la docencia universitaria por sí misma no son verdaderos docentes vocacionales (siento decir esto, pero las bobadas que se están ‘implementando’ con la excusa de Bolonia son una prueba palpable de lo que digo).

-investigación transferencia e innovación: hasta 95.

“Hasta un máximo de 30 puntos podrán asignarse por méritos relativos a la innovación y transferencia, preferentemente proveniente de la propia investigación”

Como en muchos puntos clave, la ley es escurridiza pese a su teórica obsesión por el detalle. ¿Quiere decir que un profesor sin ‘innovación y transferencia’ puede llegar a los 90 puntos por investigación? Me temo que no, que lo que dice realmente el Borrador es que hay 65 puntos para investigación y 30 para transferencia.

En cualquier caso, poco ha cambiado el criticado baremo del Anexo: la investigación y la transferencia, juntas, representan menos del 50% del total. Para un humanista, por ejemplo, que difícilmente tendría otros puntos, el máximo de 65 puntos sólo sería del 32’5% (!). Se necesitan 140 puntos (120 en la versión anterior) para ser acreditado como catedrático. Muchos premios Nobel no lograrían la acreditación.

-Otros méritos y compromisos con la calidad: hasta 40 puntos.

¿Qué es un “compromiso con la calidad”? ¿una declaración jurada, como decía? De nuevo aparece la calculada ambigüedad, la incompetencia legislativa o ambas, pues una ley tan detallada no puede dejar resquicios a la interpretación en puntos clave. En este capítulo “se incluyen las actividades de formación, méritos de gestión académica y antigüedad, así como otros méritos de reconocimiento personal o de compromiso de calidad”. Se cuele la gestión y, quizá sin decirlo, hasta los méritos sindicales. La verdad es que estos puntos casi parecen de ‘libre disposición’, y serán objeto de valoraciones tan arbitrarias como diversas.

Cosas que el hiperprolijo Borrador olvida mencionar:

No he visto nada que prevenga, ni siquiera que trate de corregir un poco, la consolidación de ***la rampante endogamia actual.*** Es evidente que para el Ministerio de Educación la endogamia no es un problema. Mucha supuesta internacionalización en el texto, pero *ninguna disposición a la americana, por ejemplo, que impida que una universidad contrate a un doctor de esa universidad que no haya estado previamente contratado dos años en otra distinta* (lo que, por cierto, estaba en la LRU).

Estamos ante la misma esquizofrenia legislativa: se dice que persigue teóricamente un objetivo, y se arregla el articulado de forma que resulte inalcanzable. Esta ley acrecentará la endogamia actual, algo que ya parecía imposible, y contribuirá a ella con la aportación ‘novedosa’ (o quizá no tanto, pues ya lo hace el baremo de la ANECA) de la endogamia burocrática o de gestión.

Tampoco parece haber ninguna provisión clara en el texto para *contratar a extranjeros no comunitarios de forma permanente y sencilla*. No pueden ser funcionarios pero... Los premios Nobel del física de 2010, rusos, pertenecen al *staff* de la universidad de Manchester. No podrían serlo de una universidad española, y menos aún con el baremo del Borrador del Estatuto del PDI.

Efectos perversos del Borrador: el ‘Grand Design’ (?) del Ministerio para las universidades públicas españolas.

A estas alturas de mi vida, y habiendo seguido la evolución de varios Borradores del Estatuto del PDI, no me hago ilusiones. Creo que el texto del Borrador del Estatuto del PDI obedece

- 1) a un *Grand Design* para las universidades públicas españolas que, en mi opinión, es erróneo; y
- 2) a la necesidad del Gobierno de lograr el apoyo de los sindicatos, dándoles competencias académicas de las que carecen.

Las líneas maestras del Borrador han sido, por tanto, establecer una ‘carrera funcional docente *o* investigadora *o* gestora’ en la que todo PDI funcionario tenga automática su ‘graduación horizontal’ con el paso del tiempo.

Nótense las ‘o’. Esta filosofía es tan evidente que incluso en la versión anterior se hablaba repetidamente de la “carrera funcional basada en méritos docentes *o* investigadores”, algo que se ha corregido ahora cambiando la ‘o’ por la ‘e’ en los lugares donde se cometía el “error”. Pero, si la ‘o’ era un “error”, era decididamente un error freudiano. No debe pasar inadvertido algo tan obvio como fundamental:

el Borrador del Estatuto del PDI redefine, por la vía del articulado, lo que es el PDI aunque no cambie su nombre.

La presencia sindical en la Mesa Negociadora de las Universidades ha dejado claramente su impronta en el Borrador [insisto, de nuevo, en el comentario tras 14] También se aprecia que el Ministerio no ha pedido opinión a científicos o instituciones relevantes en la larga gestación del Borrador y que la CRUE, que sí lo conocía, ha hecho dejación de sus funciones permitiendo que el Borrador llegara a donde llegó sin presentar la crítica seria que muchos PDI hubiéramos esperado y deseado de nuestros teóricos representantes. Ha tenido que ser una *web* crítica universitaria, FANCA, (<http://uniseria.blogspot.com/2011/03/sobre-el-manifiesto-contral-borrador.html>), la que ha recogido más de **2600** firmas de PDIs contra del Borrador (una cifra espectacular en nuestro gremio tan poco gremial) y la que ha motivado, junto con cartas de protesta de instituciones científicas relevantes, que el Ministerio haya hecho una ‘nueva’ versión. Muy modestamente, mi ‘cuarta’ en El País del 3 de Marzo y otros artículos que

siguieron al mío han contribuido a que la opinión crítica sea más audible. Pero, con cambios mínimos como he mostrado, el M de E ha continuado con su *Gran Diseño*.

Se ha argumentado que los “grados horizontales” son consecuencia inevitable de la Ley de la Función Pública del 2007 que los prevé (una ley más que atenta al buen uso del lenguaje, pues toda graduación es vertical). Pero, incluso si se acepta la repelente terminología y que el establecimiento de los ‘grados’ es obligado por la mencionada ley, **no hay ninguna razón para que su establecimiento genere la pavorosa burocracia a la que obliga el Borrador ni, tampoco, que se haga redefiniendo lo que es el PDI de las universidades públicas.** Bastaría utilizar los quinquenios y los sexenios para establecer los grados ‘horizontales’, multiplicando su valor económico por el factor que se estimara conveniente, y se tendría a todos los PDI en el nivel horizontal que les correspondiera, que podría incluso ser honorífico -sin remuneración- inicialmente, en espera de tiempos económicamente mejores. A cambio, se tendría un ahorro de muchas decenas de millones de euros [la cantidad es difícil de cuantificar, pero seguro que es enorme] en tiempo perdido, investigaciones no hechas, etc etc. No, no hay una necesidad de la hiperburocracia del Borrador para establecer la ‘*contradictio in terminis*’ de los grados horizontales: ***se pueden establecer de forma más sencilla (y más justa).***

Pero el Ministerio no ha querido optar por esa vía. Por otra parte, me resisto a pensar que el legislador no haya tenido imaginación suficiente para no pensar en ella [además, también se lo comentamos al Dtor. Gral. de Política Universitaria en la entrevista mencionada]. Así pues, debo especular sobre el *Grand Design* ministerial. Creo que es evidente que el Borrador va a producir un efecto devastador entre los jóvenes investigadores, que van a quedar en clara desventaja, en particular, frente a la burocracia que favorece el presente Borrador (y también, desde 2007, el baremo de la ANECA). Como no creo que el Ministerio tenga interés en perjudicar la investigación de forma directa, sólo se me ocurre una interpretación: que el Ministerio está contando con que la investigación se vaya concentrando en el número creciente de Institutos Universitarios o mixtos Universidades-CSIC, y en algunos sectores en los Campus de Excelencia. El conjunto de las universidades quedará abandonado a su suerte, algo especialmente trágico para aquellas con menos recursos. *Que haya centros de investigación competitivos es algo loable, pero no lo es que se abandone, en buena medida, a las universidades, con legislación que dificulte que puedan mantener claustros de profesores (‘faculty’) con un buen nivel innovador (investigador).* Pues es en las universidades donde se hace una importantísima fracción de la investigación del país.

Lo que el Borrador parece reflejar implícitamente es que el Ministerio quiere sobre todo Centros, Institutos, etc. de investigación potentes -lo está muy bien- y que el resto es secundario. Esto explicaría por qué la pérdida de calidad de la mayoría de las universidades públicas no resultaría demasiado importante. El problema es que esta política inevitablemente favorecerá a las comunidades autónomas más ricas, a sus grandes centros investigadores y, quizá, alguna de sus universidades mantendría un cierto nivel *a pesar del* (y no gracias al) Estatuto del PDI, pero iría en velocísimo detrimento de las universidades menos favorecidas. La pérdida global de calidad de las universidades públicas sería un ‘daño colateral’ que se ‘podría tolerar’. Por supuesto, esto no se aceptará oficialmente, y se recordará que el Borrador esta lleno de alusiones a la calidad, etc (quizá se hacen por eso: para pretender invalidar panorama arriba descrito). Mi crítica a ese *Grand Design* es que, al margen de los centros de excelencia

investigadora que pueda haber *en unas pocas comunidades* autónomas, el país no se puede permitir universidades mediocres: su calidad es una cuestión estratégica. Que, por razones tácticas, pueda aceptarse su deterioro como daño colateral es, sencillamente, una grave responsabilidad (en la que no deseo tener parte alguna, razón por la que no guardo el cómodo silencio que me permite mi condición de PDI de a pie a punto de cruzar la línea de salida). *Y tanto más cuanto ese deterioro es completamente innecesario: bastaría, para evitarlo, que el Borrador defendiera de verdad la calidad.* La calidad de una universidad depende de muchos factores pero, muy por encima de todos, de la de su claustro de profesores, la *'faculty'* anglosajona. Por eso el Estatuto del PDI es tan importante para las universidades públicas españolas.

En mi opinión, el Ministerio adquirirá una enorme responsabilidad si aprueba el Borrador tal como está. De hecho, ya he comentado que la filosofía que lo impregna en su totalidad es inadecuada por lo que, en realidad, no admite mejoras vía 'enmiendas'. Con la calidad pasa como con el orden: es más sencillo desordenar que ordenar y más fácil perder la calidad que recuperarla o mejorarla. La aplicación del actual Borrador del Estatuto del PDI no se hará con coste cero en ningún aspecto: requerirá un enorme despilfarro de recursos públicos y, una vez entre en vigor, las universidades públicas tardarán mucho tiempo en recuperarse, si es que llegan a hacerlo. El futuro juzgará a los legisladores del Borrador con severidad.